Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se establece el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas con mayor votación en los cargos sujetos a elección, previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 21 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión Especial del Congreso	Comisión Especial del Congreso de la Ciudad de México para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Convocatoria	Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.
Convención de Belém do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos, sumatoria, asignación de cargos, paridad de género, entrega de constancias de mayoría y declaratoria de validez para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Personas juzgadoras	Las Magistradas y Magistrados, Jueces y Juezas, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, electas por el voto secreto y directo de la ciudadanía.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

A n t e c e d e n t e s:

I. El 29 de mayo de 2023 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

II. El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma al Poder Judicial. En el segundo párrafo del artículo OCTAVO Transitorio se estableció un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, para que los Congresos locales adecuaran las constituciones y leyes reglamentarias en materia de los poderes judiciales de las entidades federativas, señalando que la renovación de la totalidad de los cargos de elección que integran dicho poder serán de manera progresiva y deberán concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que se determinen; y que, en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025, la cual se realizará el 1 de junio de 2025.

III. El 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Federal.

IV. El 15 de octubre de 2024 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. El 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, el Código y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, en materia

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

de reforma al Poder Judicial de la Ciudad de México, en el cual se establecen diversas disposiciones en materia de elección popular para sus integrantes, cuyo artículo transitorio SEGUNDO señala que el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 daría inicio con la entrada en vigor del citado Decreto.

VI. El 26 de diciembre de 2024 el Consejo General celebró su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, en la cual declaró formalmente el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya jornada electiva se realizará el 1 de junio de 2025.

VII. El 30 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta, la Convocatoria Pública para integrar los Listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.

VIII. El 21 de enero de 2025[1] se publicó en la Gaceta una Fe de Erratas respecto del Listado de personas juzgadoras y magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que voluntariamente manifestaron su intención para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2025.

IX. El 22 de enero se publicó en la Gaceta, el Acuerdo 003 que emitió la Comisión Especial con relación a la incorporación al listado de personas juezas y magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que voluntariamente manifestaron su intención para participar en el proceso electoral extraordinario 2025 (Acuerdo 003).

X. El 6 de febrero se publicó en la Gaceta Oficial el Acuerdo 004 que emitió la Comisión Especial con relación a la modificación del listado de personas juezas y magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en razón

[1] A partir de ahora, todas las fechas corresponden a 2025, a excepción de aquellas señaladas expresamente.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

de que diversas funcionarias y funcionarios judiciales manifestaron voluntariamente su declinación a la candidatura para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 (Acuerdo 004).

XI. El 10 de febrero el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG61/2025, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025.

XII. El 14 de febrero el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2025, por el que se aprobó el Plan de Trabajo y Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.

XIII. El 28 de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio CCDMX/IIIL/CEPSJMCMEE2025/067/2025 signado por el Diputado Alberto Martínez Urincho, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial del Congreso, mediante el cual remitió en sobre cerrado los *Listados de las personas candidatas a ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobados por cada uno de los Poderes de la Ciudad de México, con relación a la Elección Extraordinaria del Año 2025*, a efecto de continuar con las actividades institucionales que desarrollo esta autoridad electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

Para tal efecto, la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral instrumentó el Acta IECM/SEOE/OC/ACTA-010/2025, en la que se da constancia de la recepción de la documentación remitida por el Congreso.

XIV. El 4 de marzo, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México resolvió el expediente TECDMX-JLDC-017/2025, relacionado con la viabilidad de que este Instituto

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Electoral se pronuncie respecto de las solicitudes de declinación, así como la urgencia en la tramitación y resolución de dichos asuntos.

XV. En la misma fecha, este Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2025, por el cual se tuvo por recibido el Informe de la Secretaría Ejecutiva respecto a la información presentada por el Congreso, vinculada con los Listados de las candidaturas a los cargos que se elegirán en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.

XVI. El 18 de marzo el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:

a) IECM/ACU-CG-031/2025, se aprobó la generación de los productos cartográficos correspondientes al Marco Geográfico Electoral y la distribución de cargos de las elecciones de Magistraturas y Juzgados en cada Distrito Judicial Electoral Local para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.

b) IECM/ACU-CG-035/2025, se aprobó el Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial en la Ciudad de México.

c) IECM/ACU-CG-036/2025, se aprobaron los Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XVII. El 4 de abril el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2025, el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

órgano electoral distinto al competente en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025

XVIII. El 24 de abril el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:

a) IECM/ACU-CG-053/2025, por el que se aprueba el Dictamen técnico que evalúa la viabilidad de implementar la modalidad de Voto Anticipado para las personas en estado de postración y las personas cuidadoras primarias, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.

b) IECM/ACU-CG-054/2025, por el que se aprueba el Modelo de Operación para la implementación del Voto Anticipado para la ciudadanía en estado de postración y personas cuidadoras primarias en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México y, en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven.

c) IECM/ACU-CG-055/2025, por el que se aprueban las boletas electorales, así como la documentación electoral y auxiliar para el Voto Anticipado de las personas que por alguna limitación física o discapacidad no podrán acudir a la casilla el día de la Jornada Electoral, así como para las personas cuidadoras primarias de ellas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.

d) IECM/ACU-CG-057/2025, por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos, sumatoria, asignación de cargos, paridad de género, entrega de constancias de mayoría y declaratorias de validez para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025.

XIX. En la misma fecha, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG382/2025, por el que se expidió el "*Procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o del artículo 442 bis, en reacción con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".

XX. Del 12 al 21 de mayo se realizó la Jornada de Votación Anticipada para las personas en estado de postración y las personas cuidadoras primarias.

XXI. El 14 de mayo, la Sala Superior del TEPJF resolvió el juicio electoral SUP-JE-171/2025, en el que determinó confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG382/2025.

C o n s i d e r a n d o s:

1. Que el artículo 1°, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Federal establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución Federal y con los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas. Asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e), y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local.

3. Que de conformidad con el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, se establen los supuestos por los que se actualiza la suspensión de derechos de la ciudadanía, por ende, no podrán ser registradas como candidatas las personas que se encuentren en las siguientes hipótesis:

I. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra:

a) la vida y la integridad corporal;

b) la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual;

c) por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;

d) por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y

e) Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

4. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

5. Que los artículos 95 y 97 de la Constitución Federal señalan los requisitos necesarios para ocupar los cargos de persona Ministra de la SCJN, así como de magistraturas y juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

6. Que el artículo 122, párrafo primero, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal, establece que el ejercicio del Poder Judicial en la Ciudad de México se

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Local, la cual garantizará la independencia de las Magistraturas y personas Juzgadoras. Las leyes establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que se establezcan.

En este contexto, la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

7. Que conforme a lo señalado en el artículo 35, Apartado C, numeral 3, párrafo tercero de la Constitución Local, así como en el artículo tercero transitorio del Decreto de Reforma a la Constitución Local, el Consejo General podrá emitir los Acuerdos y determinaciones que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

8. Que los artículos 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, así como 33 y 36, párrafo tercero del Código, establecen que se considera como órgano autónomo, entre otros, a este Instituto Electoral, al cual se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, de conformidad con

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

lo previsto en las leyes correspondientes. Por lo que, sin vulnerar su autonomía, a las personas servidoras públicas que lo conforman les son de observancia obligatoria las disposiciones de la Ley de Austeridad relativas a la buena administración de los recursos públicos, con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

9. Que el artículo 35, Apartados B y C, numeral 1, inciso a), fracción I de la Constitución Local, señala que para ser personas juzgadoras del Poder Judicial local deberá cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Federal y la normativa de la materia; además prevé que los poderes públicos establecerán los mecanismos públicos, abiertos, transparentes inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Federal y demás normativa.

10. Que en términos de lo previsto en el artículo 35, Apartado C, numeral 2 de la Constitución Local, señala que el Congreso recibirá las postulaciones y remitirá los listados a este Instituto Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

11. Que el artículo 35, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Local, en concordancia con el artículo 476 del Código, establecen la prohibición para que los partidos políticos y las personas servidoras públicas lleven a cabo actos de proselitismo o se manifiesten públicamente a favor o en contra de alguna candidatura.

12. Que en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, Alcaldías y personas magistradas y juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, se realizan a través del Instituto Electoral.

13. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género, inclusión y enfoque de derechos humanos; y vela por su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales contenidas en el Código.

14. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular, entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

15. Que, en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretarlas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

16. Que el artículo 8 del Código dispone que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:

I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;

II. Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;

III. Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;

IV. Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;

V. Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código; y,

VI. Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

17. Que el artículo 21 Bis del Código señala que, para ser persona juzgadora se requiere:

a) Que la persona candidata presente su declaración patrimonial en los tiempos y términos que determine el Instituto Electoral;

b) No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

c) No estar inscrito en el Registro de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ciudad de México, y

d) No haber sido condenado por el delito de violencia familiar y en cualquiera de sus modalidades.

18. Que de conformidad con el artículo 36, párrafo tercero del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan a:

a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

b) Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;

c) Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

d) Garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;

e) Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno, Alcaldías y personas del Poder Judicial;

f) Garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

g) Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;

h) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;

i) Promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía;

j) Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

k) Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; e

l) Impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.

19. Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General; Junta Administrativa; Órganos Ejecutivos, a saber: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa y Direcciones Ejecutivas; Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión, que corresponde al Órgano de Control Interno; Órganos Técnicos, a saber: Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados, que son las Direcciones Distritales; y las Mesas Directivas de Casilla.

20. Que en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafos primero, segundo y tercero; y 46, quinto párrafo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección. Se integrará por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos, solo con derecho a voz; así como invitados permanentes con derecho a voz, una persona diputada de cada grupo parlamentario del Congreso. Durante los procesos electorales para la integración del Poder Judicial Local, los partidos políticos y los Grupos Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México no contarán con representantes ante el Consejo General.

21. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona consejera presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y estas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

22. Que, de conformidad con el artículo 50, fracción XXXIV del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, la de efectuar el cómputo total de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones de representación proporcional, Alcaldías y Concejalías de representación proporcional y personas jugadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como otorgar las constancias respectivas.

23. Que, de conformidad con el artículo 464 del Código, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, así como las normas que emita este Instituto Electoral, las autoridades electorales de los poderes públicos de la Ciudad de México y la ciudadanía en general, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

24. Que en términos del artículo 465 del Código, el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las siguientes etapas:

a) **Preparación de la elección**: inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre para tales efectos y concluye al iniciarse la jornada electoral.

b) **Convocatoria y postulación de candidaturas**: inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso de la Ciudad de México para integrar los listados de las candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial y concluye con la remisión de dicho órgano del listado de candidaturas y los expedientes respectivos al Instituto Electoral.

c) **Jornada Electoral**: inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la entrega de los paquetes electorales a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral.

d) **Cómputos y sumatoria**: inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

e) **Asignación de cargos**: inicia con la identificación por el Instituto Electoral de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votación y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto Electoral de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

f) **Entrega de constancias de mayoría, calificación y declaratoria de validez de la elección**: inicia al resolverse el último medio de impugnación que se hubiese interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

25. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 466 y 468 del Código, se prevé que el Congreso emitirá la Convocatoria para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras, toda vez que es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para los cargos de elección del Poder Judicial, los cuales serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Local, la ley de la materia y el Código.

Aunado a lo anterior, se prevé que cada poder de la Ciudad de México instale un Comité de Evaluación, a través de un mecanismo que se determine dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de la Convocatoria que emita el Congreso. Dichos Comités emitirán las reglas para su funcionamiento y tendrán como atribuciones principales verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes; evaluar la idoneidad de las personas aspirantes; seleccionar los perfiles mejor calificados; llevar a cabo la insaculación para determinar a las personas que participarán como candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial; y remitir al Pleno del Congreso las listas de personas candidatas a los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

cargos de elección del Poder Judicial.

Es oportuno señalar que la Convocatoria emitida por el Congreso señala que los Comités de Evaluación de cada poder público de esta entidad debían instalarse a más tardar el lunes 6 de enero de 2025, a efecto de realizar los trabajos para la integración del listado de candidaturas para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.

26. Que el artículo 469, párrafo primero del Código señala que los listados aprobados por los poderes públicos de la Ciudad de México serán remitidos al Congreso en el mes de febrero del año de la elección que corresponda, en términos de la Convocatoria que se expida para tal efecto, acompañado de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de la personas postuladas; y en caso de que las autoridades no remitan las postulaciones al término previsto en la Convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

27. Que el artículo 470, párrafo segundo del Código prevé que el Congreso Local se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto Electoral a más tardar la segunda semana de marzo del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Es importante señalar que, el Acuerdo INE/CG2498/2024 emitido por el Consejo General del INE señala que los OPLE debían recibir el listado de candidaturas de los cargos a renovarse en 2025, a más tardar el 20 de marzo de esta anualidad, a efecto de garantizar la adecuada organización del proceso electivo concurrente y el desahogo en tiempo y forma de las actividades que deben llevarse a cabo de manera conjunta entre la autoridad electoral nacional y las autoridades electorales de las entidades federativas.

28. Que el artículo 471, segundo párrafo del Código determina que, en caso de **fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación** de alguna de las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

personas postuladas, el poder público postulante está facultado para solicitar al Congreso su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

29. Que el artículo 472 del Código prevé que el Instituto Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras de la Ciudad de México por lo que, en cumplimiento a sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como paridad de género.

30. Que las fracciones X y XI del artículo 473 del Código, señala entre las atribuciones del Consejo General para la elección de los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, el emitir los lineamientos para que se cumpla con el principio constitucional de paridad de género, y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el Código y las demás que establezcan las leyes.

31. Que en términos de lo previsto en el artículo 474 del Código, el Consejo General no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras. Además de que el proceso electoral de personas juzgadoras no podrá suspenderse o interrumpirse derivado de acto o resolución de autoridad jurisdiccional.

32. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 487 y 488 del Código, las campañas electorales para la elección de las personas juzgadoras de la Ciudad de México son el conjunto de actividades llevadas a cabo por las candidatas y candidatos a juzgadoras y juzgadores para la obtención del voto por parte de la ciudadanía; dichos actos estarán dirigidos al electorado para promover sus

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

candidaturas, sujetos a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, los cuales tendrán una duración de 45 días improrrogables y deberán concluir tres días antes de la celebración de la jornada electoral. En el caso del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, el periodo de campaña concurrió del 14 de abril al 28 de mayo de 2025.

33. Que, de conformidad con la Convocatoria Pública, así como los Acuerdo 003 y 004 de la Comisión Especial, se determinó la elección de 138 cargos a elegir para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, empero, toda vez que no se presentó postulación alguna para el cargo de persona juzgadora para el Juzgado Civil Especializado en Extinción de Dominio, dicho cargo quedó desierto, por lo que se tiene un total de **137** cargos que se elegirán para el presente proceso electoral, los cuales corresponden:

a) 5 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, que se integrará por 3 mujeres y 2 hombres.

b) 34 Magistraturas del Tribunal de Justicia de la Ciudad de México, que se integrará por 17 cargos de mujeres Magistradas y 17 cargos de hombres Magistrados.

c) 98 Juzgados en la Ciudad de México, que se integrarán por 49 cargos de personas Juzgadoras mujeres y 49 cargos de personas Juzgadoras hombres.

Lo anterior, de conformidad con las tablas siguientes:

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TOTAL DE CARGOS	**MUJERES**	**HOMBRES**
5	3	2
Gran Total	**5**	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

MAGISTRATURAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	**TOTAL DE CARGOS**	**MUJERES**	**HOMBRES**
Civil	12	6	6
Penal	10	4	6
Ejecución de Sanciones Penales	1	1	0
Familiar	7	4	3
Justicia para Adolescentes	4	2	2
Gran Total	**34**	**17**	**17**

JUZGADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	**TOTAL DE CARGOS**	**MUJERES**	**HOMBRES**
Civil	45	23	22
Mixto Civil / Tutela de Derechos Humanos	1	0	1
Mixto Penal / Tutela de Derechos Humanos	1	1	0
Penal	13	6	7
Ejecución de Sanciones Penales	5	3	2
Familiar Especializado en Adopción Nacional e Internacional	6	3	3
Familiar	22	11	11
Laboral	4	2	2
Justicia para Adolescentes	1	0	1
Civil especializado en extinción de domino	Desierta	Desierta	0
Gran Total	**98**	**49**	**49**

34. Que conforme a la Base V "*Requisitos para cada tipo de cargo"* de la Convocatoria, se prevén diversos requisitos que debían cumplir las personas interesadas en postularse a los cargos que se someterían a elección en el presente proceso comicial, entre los que destacan:

a) Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena y no haber sido condenado por el delito de violencia familiar en cualquiera de sus modalidades.

b) No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México; y

c) No estar inscrito en el Registro de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ciudad de México.

35. Que en términos de la Base IX "*Cierre de la Convocatoria*" numerales 2 y 5 de la Convocatoria se precisó que los Comités de Evaluación verificarían que las personas aspirantes que hayan concurrido a la citada convocatoria debían reunir los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presentarán; y que dichos Comités calificarían la idoneidad de las personas postulantes, a fin de publicar el listado de las candidaturas que determinara cada Comité de Evaluación.

36. Que en la Base IX "*Cierre de la Convocatoria*" numeral 6, párrafo segundo de la Convocatoria, se prevé que, considerando que para este proceso comicial las personas juzgadoras en funciones podían participar, sin que fuese necesario someterse al proceso de evaluación de los poderes públicos, las mismas serían incorporadas de manera directa en las listas de candidaturas, en cuyo caso el Instituto Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos de las mismas.

37. Que el pasado 28 de febrero, mediante oficio CCDMX/IIIL/CEPSJMCMEE2025/067/2025 la Presidencia de la Comisión Especial del Congreso remitió a este Instituto Electoral los Listados de las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

personas candidatas a ocupar los cargos a elegir en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025 por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 35, Apartado C, numeral 3 de la Constitución Local; 469, 470, 472 y 473, fracción XI del Código, la Secretaría Ejecutiva en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización y la Oficialía Electoral realizaron la integración de la información remitida, así como una revisión preliminar, instrumentando para ello el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-011/2025 por parte de la Oficialía Electoral.

38. Que del resultado de la revisión preliminar que realizó esta autoridad electoral a la información presentada por el Congreso a través de su Comisión Especial, con fundamento en los artículos 84, 86, fracción I, 468, octavo párrafo, 469, párrafo primero, 470, párrafo segundo y 473, fracción XI del Código, así como la Base IX de la Convocatoria, y a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2025, este Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que solicitara a dicho órgano que subsanaran las omisiones y/o aclaración de los datos de las candidaturas postuladas que se preveían en los Listados remitidos; así como la presentación de la documentación faltante, como eran los expedientes de todas las personas postuladas.

De igual manera, en el citado Acuerdo se instruyó a la citada Secretaría Ejecutiva para que realizara los requerimientos y acciones necesarias con motivo de los escritos de declinación y/o aclaración de datos de las personas candidatas.

39. Que el apartado 5 de los Lineamientos, aprobados por este Consejo General a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-057/2025, establece que la asignación de cargos para el Tribunal de Disciplina Judicial se realizará con base en el resultado de la votación obtenida en la circunscripción de la Ciudad de México, en tanto que la asignación de las Magistraturas y los Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, con base en la votación obtenida en cada Distrito

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Judicial Electoral Local.

El Consejo General realizará la asignación de los cargos dentro de los tres días siguientes a que concluya la sumatoria de los cómputos de la elección.

40. **Violencia de género como limitante para el ejercicio de derechos político-electorales**. Que el artículo 5 de la Convención de Belém do Pará prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la misma Convención establece que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, y llevar a cabo lo siguiente:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

propiedad; E. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y

- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 5, fracción IV, dispone que se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

En este contexto, resulta fundamental que las autoridades electorales velen por cumplimiento de las disposiciones constitucionales en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Carta Magna para garantizar que los derechos humanos reconocidos al interior del Estado Mexicano y en los Tratados Internacionales ratificados, observando en todo momento; observen con especial atención el cumplimiento de los principios de legalidad e imparcialidad, asegurando que los procesos de verificación relacionados con la postulación de candidaturas contribuyan efectivamente a salvaguardar los derechos político-electorales de las mujeres y a fortalecer la integridad democrática del proceso electoral.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En este contexto, resulta fundamental que las autoridades electorales observen con especial atención el cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, asegurando que los procesos de verificación relacionados con la postulación de candidaturas contribuyan efectivamente a salvaguardar los derechos político-electorales de las mujeres y a fortalecer la integridad democrática del proceso electoral.

41. **Requisitos de elegibilidad.** Que la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal establecen lo siguiente:

> *"**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenderán:*
>
> *…*
>
> ***VII.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*
>
> *Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*
>
> *En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público…".*

Asimismo, el artículo 21 bis del Código, prevé lo siguiente:

> *"**Artículo 21 bis.** Para ser Persona Juzgadora se requiere:*
>
> *I. Que la persona candidata presente su declaración patrimonial en los tiempos y términos que determine el Instituto Electoral;*
>
> *II. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México;*
>
> *III. No estar inscrito en el Registro de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ciudad de México, y*
>
> *IV. No haber sido condenado por el delito de violencia familiar y en cualquiera de sus Modalidades".*

42. **Verificación de requisitos negativos en la etapa de asignación de cargos.** Que la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP-JE-171/2025,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

reconoció que los requisitos de elegibilidad constituyen condiciones jurídicas que deben satisfacer las personas candidatas para participar válidamente en una contienda electoral y, en su caso, asumir un cargo de elección popular. Dichos requisitos comprenden tanto condiciones de carácter positivo, como edad, nacionalidad o residencia, como requisitos de carácter negativo, entre los que se encuentra no haber sido condenada mediante sentencia firme por la comisión intencional de determinados delitos, conforme al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma resolución, la Sala Superior del TEPJF estableció que la verificación de estos requisitos puede realizarse en **dos momentos distintos**:

- **Primero**, al momento del registro de las candidaturas, y
- **Segundo**, en la etapa de asignación de cargos y calificación de la elección.

Esta posibilidad encuentra sustento en la Jurisprudencia 11/97, de rubro "***ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN***" [2], la cual reconoce expresamente estos dos momentos para el análisis de elegibilidad. Por su parte, la Tesis LXXVI/2001, de rubro "***ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN***" [3], precisa que corresponde a quien alega la inelegibilidad aportar los elementos de convicción necesarios para desvirtuar la presunción de validez del registro.

De acuerdo con el marco constitucional, la verificación para la etapa de postulación se realizó por los Poderes Públicos de esta Ciudad, a través de los Comités de Evaluación instalados para tal efecto, y se realizó a fin de garantizar que las personas tuvieran la condición jurídica necesaria para adquirir el carácter

[2] Disponible para consulta en https://www.te.gob.mx/ius2021/#/11-97
[3] Disponible para consulta en https://www.te.gob.mx/ius2021/#/LXXVI-2001

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

de candidatura. En atención al principio de definitividad que rige los procesos electorales, la oportunidad para impugnar las determinaciones de los Comités de Evaluación y las postulaciones de los Poderes Públicos ha concluido.

Conforme a lo anterior, la autoridad jurisdiccional razona que la verificación de los requisitos de elegibilidad es constitucionalmente válida para su revisión, en dos momentos: i) la etapa de postulación, a través de los comités de evaluación y, ii) en la etapa de asignación y/o calificación y declaración de validez, a través de las autoridades administrativas electorales.

Así, la etapa de postulación responde a una condición jurídica necesaria para adquirir la candidatura al cargo de elección judicial, en tanto que, en la etapa de asignación y/o calificación, la verificación de los requisitos de elegibilidad son precondición para obtener la constancia de mayoría y asumir el cargo.

De ahí que, en esta etapa la autoridad administrativa sí puede llevar a cabo una revisión a los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo establecido por el máximo órgano jurisdiccional, al resolver el expediente SUP-JE-171/2025, y a la Jurisprudencia 11/97, este Instituto Electoral tiene las atribuciones para que, en la etapa de asignación de cargos, realice la verificación de aquellas personas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en el proceso electoral y que, por ende, se encuentren en posibilidades de acceder a un cargo en el Poder Judicial de la Ciudad de México. Ante ello, la verificación de los requisitos se vuelve un elemento indispensable para garantizar los principios de legalidad y certeza.

Con base en estos criterios, la referida Sala Superior afirmó que tanto el INE como los organismos públicos locales electorales están constitucionalmente facultados para verificar que las personas candidatas electas cumplan con los requisitos de elegibilidad antes de la entrega de las constancias respectivas.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Por el contrario, la sentencia reconoce que el ejercicio de esta facultad debe obedecer a criterios de racionalidad, legalidad y debido proceso, y que su activación requiere la existencia de indicios, información fundada o elementos objetivos que justifiquen el inicio del análisis. En ese sentido, la intervención del Instituto Electoral debe observar los principios de imparcialidad, certeza, legalidad y respeto a los derechos político-electorales, evitando actos arbitrarios o desproporcionados que generen incertidumbre jurídica.

Así, el procedimiento de verificación en la etapa de asignación de cargos se concibe como un mecanismo subsidiario y excepcional para garantizar que ninguna persona incurra en supuestos de inelegibilidad previstos por la Constitución o la legislación aplicable, y que, en consecuencia, no acceda indebidamente al ejercicio de un cargo público mediante el sufragio.

Procedimiento de verificación en etapa de asignación. Conforme a lo razonado en los considerandos anteriores, este Instituto Electoral cuenta con la facultad constitucional y legal de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38 de la Constitución Federal y 21 bis del Código, particularmente durante la etapa de asignación de cargos, ello en concordancia de lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia citada.

Es importante señalar que la verificación debe realizarse con base en criterios de legalidad, certeza, racionalidad y debido proceso, fundada en elementos objetivos, particularmente de aquellas candidaturas que hayan obtenido la mayoría de los votos y que se encuentren en posibilidad de ser electas para el cargo al que se postularon.

En ese marco, con base en las atribuciones constitucionales y legales con las que cuenta este Consejo General, considera necesario establecer un procedimiento para la revisión de los requisitos de elegibilidad previstos en el

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 21 bis del Código.

Lo anterior, en razón de que, los citados requisitos constitucionales y legales establece que los derechos o prerrogativas de las personas ciudadanas se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; por ser declarada, en resolución firme, como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona es suspendida en sus derechos políticos y, en consecuencia, no puede ser registrada a una candidatura para contender por un cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En efecto, en la exposición de motivos de la iniciativa que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, conocida como "*3 de 3 contra la violencia*", se justificó la adición de estas medidas en la Constitución toda vez que, dichos requisitos debían tener un efecto jurídico eficaz, y generar obligación por parte de quien aspira a una candidatura, para lo cual debía mostrar evidencias de no estar incumpliendo con ninguno de los supuestos mencionados.

Por lo tanto, se consideró que elevar a rango constitucional la medida "*3 de 3 contra la violencia*" y establecerla como un requisito para registrarse a una candidatura de elección popular, o ser nombrada para cualquier empleo o comisión en el servicio público, otorgaría certeza a las víctimas de violencia de género sobre la no elegibilidad de sus agresores, y representaría un avance significativo en la lucha por erradicar la violencia contra las mujeres.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Aunado a ello, conforme al estudio de fondo de la iniciativa que proponía la adición de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal -que es parte del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados y Diputadas-, se dispuso que el derecho a que se respete, entre otros, la vida; salud; libertad, seguridad y normal desarrollo sexual; derecho de alimentos y los derechos político-electorales, de todas las persona son valores incardinados de forma explícita o implícita en el texto de la Constitución Federal y en los tratados internacionales.

Bajo esa lógica en dicha iniciativa se precisó que: "*aunque no se tienen datos precisos sobre la frecuencia de la comisión de ilícitos que lesionan o violentan los bienes y valores enunciados, es evidente que una persona que los daña no debe ser depositaria de un cargo, empleo o comisión públicos, ni debe ser candidata para un cargo de elección popular, porque el servicio público, por su propia naturaleza representa una función que se ejerce a favor de toda persona y que debe respetar y realizar los bienes y valores que la Constitución reconoce*"[4].

En ese sentido, la reforma al artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, se establecieron los supuestos por los cuales una persona es suspendida en sus derechos políticos y, en consecuencia, no puede ser registrada a una candidatura para contender por un cargo de elección popular o ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando se encuentre sentenciada de manera firme por la comisión de los delitos o por el incumplimiento de obligaciones alimentarias.

En ese orden de idas, con la finalidad de revisar los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 38, fracción y VII de la Constitución Federal, en concordancia con el artículo 21 bis del Código, que deberán cumplir las

[4] Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a las Iniciativas con Proyecto de Decreto que proponen modificar los artículos 38, 41, 55, 82, 95, 102 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024 – 2025, este Consejo General emite el siguiente:

43. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

El siguiente procedimiento de verificación es aplicable exclusivamente a las personas candidatas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las elecciones que conforman el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, conforme a la distribución de cargos aprobada mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2025.

Los requisitos por verificar en el presente procedimiento son los previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal; y 21 bis del Código; por lo que, este Instituto Electoral, en el marco de sus atribuciones, instrumentará en un plazo de seis días naturales el Procedimiento que a continuación se detalla:

I. Listado de candidaturas con mayor votación.

a) Una vez concluidos los cómputos totales, a cargo del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, elaborará a más tardar en veinticuatro horas, el listado de candidaturas que hayan obtenido la mayor votación por cada cargo sujeto de elección correspondientes al Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México.

II. Formato bajo protesta de decir verdad.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

b) La Secretaría Ejecutiva remitirá a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización el Listado de las candidaturas con mayor votación, por tipo de elección.

c) La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, de inmediato notificará de manera electrónica a las personas candidatas que obtuvieron la mayor cantidad de votos por cada cargo sujeto de elección para que, en el plazo máximo de veinticuatro horas siguientes a la notificación, suscriban y remitan a esta autoridad un formato bajo protesta de decir verdad, mediante el cual manifiesten que no se encuentran incursas en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal; y 21 bis del Código. Formato Anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte integra de esta determinación.

El formato de cuenta deberá remitirse a través de la dirección de correo electrónico por el que le fue remitido, o a la cuenta de correo electrónico oficialiadepartes@iecm.mx, o bien, entregarlo de manera presencial en la oficina de oficialía de partes de este Instituto Electoral, ubicada en calle Huizaches, número 25, colonia Rancho los Colorines, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, que estará en operación las 24 horas del día.

El referido formato constituye la presunción de que la persona candidata cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal; y 21 bis del Código.

III. Requerimiento de verificación.

d) La Secretaría Ejecutiva será la instancia facultada para solicitar, en un plazo no mayor a 24 horas siguientes a que cuente con el listado de las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos en cada

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

cargo sujeto de elección, a las autoridades jurisdiccionales, administrativas o de procuración de justicia competentes federales o locales, la información necesaria a efecto de corroborar la proporcionada por las candidaturas señaladas, incluyendo aquellas que no hayan presentado el formato bajo protesta de decir verdad, a efecto de contar con elementos objetivos para determinar un posible incumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

IV. Análisis de información.

e) Integradas las constancias por cada candidatura, la Secretaría Ejecutiva realizará el análisis de cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII del de la Constitución Federal; y 21 bis del Código, lo cual se razonará en el acuerdo de asignación de las candidaturas con mayor votación, el cual se someterá a consideración del Consejo General para su aprobación.

f) Si como resultado de la información recabada por esta autoridad, una candidatura resultara inelegible, esta circunstancia se hará constar en el acuerdo mencionado en el inciso anterior, y no se emitirá la constancia de mayoría a dicha candidatura.

g) La determinación que emita el Consejo General será notificada personalmente a la persona que haya resultado inelegible, anexando los documentos de soporte correspondientes en copia certificada, a efecto de que pueda ejercer su derecho a la defensa mediante los medios de impugnación previstos en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

V. No asignación en el cargo.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

h) En caso de que una candidatura resulte inelegible de conformidad con lo establecido en este procedimiento, no se emitirá la constancia de mayoría en su favor, y por consecuencia, no se realizará la asignación del cargo respectivo, dicha situación le será notificada al Congreso de la Ciudad de México y al Tribunal Electoral de la Ciudad de México para los efectos que resulten procedentes.

44. Asignación de cargos, entrega de constancias y declaración de validez. El Consejo General procederá a la asignación de cargos a las personas candidatas con mayor votación por cargo electivo en cada Distrito Judicial Electoral Local o en la Circunscripción correspondiente, según la materia jurisdiccional aplicable.

Esta etapa se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo IECM/ACU-CG-057/2025 relativo a los Lineamientos de cómputo, así como el Acuerdo que los modificó y que fue aprobado por el Consejo General en esta misma sesión, en concatenación con el procedimiento materia del presente Acuerdo.

En el Acuerdo que para tal efecto emita este órgano superior de dirección, se determinará la entrega de las constancias de mayoría y validez a las personas que cumplan con los requisitos legales y constitucionales, y se declarará la validez de la elección correspondiente en cada caso.

Dicho Acuerdo será notificado a los Poderes públicos de la Ciudad de México y al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes y en cumplimiento de lo previsto en la normativa electoral aplicable.

En caso de que alguna de las personas candidatas que haya obtenido la mayor votación en su Distrito Judicial Electoral Local o en la Circunscripción correspondiente, según la materia jurisdiccional aplicable, resulte inelegible conforme a los resultados del procedimiento de verificación, no se realizará la asignación para ese cargo.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y el formato de carta bajo protesta de decir verdad, señalado en el Considerando 43, intégrese el formato como Anexo, al ser parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con las áreas ejecutivas y técnicas competentes, implemente las acciones necesarias para la ejecución del Procedimiento aprobado en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique este Acuerdo y su Anexo a las personas candidatas señaladas conforme al Procedimiento de verificación.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Sesión Urgente del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 celebrada el treinta de mayo de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán	Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Consejera Presidenta	Secretario del Consejo General

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: +fZHKVta8r+QmlA5hOBprnqGIDNxxcWHSSmTat8jagU=
Fecha de Firma: 31/05/2025 12:07:13 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: jLnb8bckND0V2ux8Q5ka+ltaxzv5SVcwaazCcwl8YTE=
Fecha de Firma: 31/05/2025 01:17:47 p. m.

Formato Bajo Protesta de Decir Verdad

Ciudad de México, a __, de _____ de 2025

Nombre:			
Elige el cargo (Marcar con una "X"):	Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial	Magistratura del Tribunal Superior de Justicia Materia	Juzgado del Poder Judicial Materia

Por este medio, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 35, Apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 13, párrafo primero; 18, fracciones III, IV y V; y 21 Bis, fracciones II, III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, **quien suscribe manifiesta**:

Que, en términos del artículo 311 del Código Penal del Distrito Federal, tengo pleno conocimiento de las penas aplicables a quienes incurran en falsedad de declaración ante autoridad competente y, bajo protesta de decir verdad, declaro lo siguiente:

#	Declaraciones	Marcar con una "X"
1	No he sido sentenciada o sentenciado por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.	
2	No he sido sentenciada o sentenciado por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.	
3	No he sido sentenciada o sentenciado por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.	
4	No he sido sentenciada o sentenciado por la comisión intencional de delitos por violencia familiar.	
5	No he sido sentenciada o sentenciado por la comisión intencional de delitos por violencia familiar equiparada o doméstica.	
6	No he sido sentenciada o sentenciado por la comisión intencional de delitos de violación a la intimidad sexual.	
7	No he sido sentenciada o sentenciado por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.	
8	No he sido declarada o declarado persona deudora alimentaria morosa	

_____

Nombre completo y firma

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Formato Bajo Protesta de Decir Verdad

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, es el Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el **Sistema de datos personales relativo a los expedientes de personas candidatas a puestos de elección popular**.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad siguiente: **registrar, integrar, administrar y proteger los datos obtenidos de las personas ciudadanas que contiendan por alguno de los cargos de elección popular en la Ciudad de México; generar estadísticas generales que sean solicitadas para fines de transparencia, rendición de cuentas, seguimiento y análisis a los avances en materia de igualdad durante los procesos electorales; operar el sistema electrónico que sea establecido con el objeto de facilitar a la ciudadanía, el acceso en versión pública de la información para difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a los cargos públicos en los que participen**. Los datos personales podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la sustanciación de los Recursos de Revisión, Recursos de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al Órganos Jurisdiccionales locales y federales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, al Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, Órganos Internos de Control para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para la verificación de los requisitos de elegibilidad a un cargo público, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para la verificación de los requisitos de elegibilidad a un cargo público, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para la verificación de la información a un cargo público del Poder Judicial de la Ciudad de México, al Congreso de la Ciudad de México para la verificación de la información a un cargo público del Poder Judicial de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno para la verificación de los requisitos de elegibilidad a un cargo público, a la Fiscalía General de la República para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y al Instituto Nacional Electoral para la incorporación a los sistemas informáticos de dicho Instituto, de los cuales no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello. Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargados; ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 55 5483 3800 ext.4727, y al correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx

Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al Sitio de Internet: https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/

Fecha de última actualización: 21 de febrero de 2025.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: KBjTFUIDHGs+tBvIRsqNu7NrZ4g+BKUVxtkYUR/u1Jw=
Fecha de Firma: 31/05/2025 12:07:13 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: ARHpKH33PSAOZ/RPnLdr0W9cEoKU0ii7fVcNsTzM3dQ=
Fecha de Firma: 31/05/2025 01:18:20 p. m.